

**INE/CG2372/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO DE OPERACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS**

**G L O S A R I O**

<b>AEC VPPP</b>	Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para la elección de Ayuntamiento.
<b>Anexos Técnicos y Financieros de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración</b>	Instrumento(s) celebrado(s) entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para instrumentar el ejercicio del derecho al sufragio en esa modalidad para cargos locales en el Proceso Electoral Local 2024-2025 en los Estados de Durango y Veracruz
<b>COTSPEL</b>	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
<b>CI</b>	Candidaturas independientes para cargos de elección local
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DECEYEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDC</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral

<b>JLE</b>	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
<b>Legislación local</b>	Constitución Política, Códigos y Leyes de las Entidades Federativas que contemplen el VPPP
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos VPPP</b>	Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos
<b>LNEPP</b>	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos
<b>MEC VPPP</b>	Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva
<b>Modelo de Operación VPPP</b>	Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Procesos Extraordinarios que deriven de los mismos
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>PEL 2024-2025</b>	Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los Estados de Durango y Veracruz
<b>PPP</b>	Personas en Prisión Preventiva
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>RPP</b>	Representaciones de Partidos Políticos con registro nacional y/o local
<b>SPES JL VPPP</b>	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la Junta Local Ejecutiva
<b>SPES PENAL</b>	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal
<b>SSPC</b>	Secretarías de Seguridad Pública competentes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados de Durango y Veracruz y/o autoridades penitenciarias competentes
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>VPPP</b>	Voto de Personas en Prisión Preventiva

## ANTECEDENTES

- I. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyendo que las PPP que no han sido sentenciadas, tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.
  
- II. **Pruebas piloto del VPPP.** Con el propósito de acatar lo dispuesto por el TEPJF en la sentencia dictada, en el sentido de llevar a cabo una primera etapa de prueba del VPPP en todas las circunscripciones, con perspectiva de género e interculturalidad, en la cual se considerará la elección de cargos federales y locales; así como en aras de procurar la implementación progresiva y paulatina de esta modalidad de votación, el Instituto llevó a cabo la organización del ejercicio del VPPP para los Procesos Electorales Federal 2020-2021 y los Locales en Hidalgo 2021-2022 y el Estado de México y Coahuila en 2022-2023.
  
- III. **Reformas estatales en materia del VPPP.** Es el caso que derivado de la sentencia dictada por el TEPJF y de las pruebas piloto del VPPP ejecutadas por el Instituto, entre los años 2021 y 2024, los Congresos Locales de Hidalgo, Chiapas y la Ciudad de México determinaron incorporar en sus legislaciones estatales el reconocimiento del voto activo de las PPP.
  
- IV. **JDC en contra de la determinación de improcedencia de integrar la LNEPP.** El 4 de mayo de 2023, la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió el ST-JDC-41/2023, interpuesto por una PPP en el Estado de México, que dejó sin efectos la determinación emitida por la DERFE, mediante la cual declaró improcedente la solicitud presentada por la quejosa para su inscripción a la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral 2022-2023, y conminó a este Consejo General a valorar la necesidad de incluir un mecanismo de toma de datos biométricos de las PPP, como última medida en los lineamientos o documentos normativos para aprobarse en ejercicios subsecuentes del VPPP.

- V. JDC en contra de la determinación de improcedencia de la solicitud de inscripción individual en la LNEPP.** El 4 de mayo de 2023, la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió los ST-JDC-50/2023, ST-JDC-51/2023 y ST-JDC-52/2023, interpuestos por tres PPP en el Estado de México, en los que se señaló que esta autoridad debería tomar las medidas pertinentes para la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios, a fin de considerar que la PPP votara para la elección o elecciones de la entidad federativa en la que se encuentra recluida, siempre y cuando cumpla con los requisitos de estar inscrita en la Lista Nominal y que no se le haya dictado sentencia condenatoria.
- VI. Implementación del VPPP en el PEC 2023-2024.** De conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia referida en el punto I, el Instituto determinó que, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se implementaría un programa de votación para garantizar el derecho a votar de las PPP, en ese sentido, el 3 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG602/2023, este Consejo General aprobó los respectivos Lineamientos, Modelo de Operación y la documentación electoral para el ejercicio del VPPP.
- VII. JDC en contra del Acuerdo INE/CG602/2023.** El 7 de febrero de 2024, al resolver el expediente SUP-JDC-648/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo INE/CG602/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP; así mismo vinculó al Instituto y a los OPL de las entidades federativas para que continuaran en próximas elecciones locales con la materialización de este derecho, además, se dio vista a los Congresos Locales para que determinaran, en el ámbito de sus atribuciones, lo que a su consideración resultara pertinente respecto a la implementación del VPPP.
- VIII. Modificación a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México.** El 21 de febrero, la Sala Superior modificó la sentencia de la Sala Ciudad de México dictada en el expediente SUP-REC-342/2023, a fin de vincular al Consejo General del Instituto para que, en plena libertad de sus atribuciones y en su oportunidad, emitiera los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una credencial para votar como documento de identificación a las PPP, lo anterior en aras de garantizar también su derecho a la identidad.

- IX. Sentencia emitida por las Sala Regional Toluca.** El 28 de mayo de 2024, la Sala Regional Toluca del TEPJF, ordenó al Instituto mediante la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía ST-JDC-307/2024, a garantizar el derecho al voto de la parte actora desde su domicilio. Asimismo, vinculó al Consejo General del Instituto para que, como medida de no repetición, considerara en la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios la movilidad de las PPP, por ejemplo: cambios de situación jurídica en el centro penitenciario, otorgamiento de algún beneficio que implique la modificación de una medida cautelar como el resguardo domiciliario, traslado a otro centro penitenciario o el otorgamiento de algún otro beneficio que cambie la situación de internamiento de la persona.
- X. Informe final de la organización del VPPP en el PEC 2023-2024.** El 19 de julio de 2024, la DEOE presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Informe final de la organización del VPPP en el PEC, en el cual se advirtió que, en general las acciones instrumentadas por todas las áreas del Instituto y los OPL en coordinación con las SSPC se desarrollaron conforme a lo establecido en los Lineamientos y en el Modelo de Operación para el VPPP, lo que permitió la ejecución exitosa de esta modalidad de votación a nivel nacional, con algunas excepciones como los casos de Yucatán y Veracruz en donde no fue posible concretar el ejercicio en ninguno de los Centros Penitenciarios estatales.
- XI. Informe de la evaluación a la organización del VPPP en el PEC 2023-2024.** El 11 de noviembre de 2024, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe de la evaluación a la organización del VPPP en el PEC 2023-2024, del que se desprenden diversas líneas de acción para tomarse en cuenta en los subsecuentes ejercicios, respecto de:
- El análisis de los sistemas institucionales que contemplaron apartados del VPPP;
  - La idoneidad, producción y sustentabilidad ambiental de la documentación electoral y los materiales empleados;
  - La sensibilización tanto a las PPP como a las autoridades penitenciarias sobre los temas y actividades contempladas para el VPPP;
  - La identificación e inclusión de grupos vulnerables entre las PPP;

- La optimización de los procedimientos seguidos para la incorporación de las PPP al Padrón Electoral y Lista Nominal;
- El reforzamiento de la difusión del proyecto y plataformas electorales a las PPP;
- La simplificación y mejora del procedimiento establecido para la recepción del voto;
- El acatamiento de los criterios jurisdiccionales emitidos con motivo del VPPP;
- El fortalecimiento de la capacitación en materia del VPPP a las JLE, JDE, SE, CAE y las personas funcionarias de las MEC VPPP;
- La sensibilización a las personas observadoras electorales;
- El mejoramiento de los Lineamientos y Modelo de Operación del VPPP; y
- Agilizar la firma de los Convenios Marco de Colaboración para el ejercicio del VPPP, que se celebren entre el Instituto y las SSPC y, en su caso los OPL.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Competencia.**

1. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, el Modelo de Operación y los diseños de la documentación electoral para el ejercicio del VPPP en los PEL 2024-2025, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; y 5, párrafo 1, incisos r) y x) del RIINE.

## **B. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

### **Marco Constitucional**

1. El artículo 1, párrafos segundo y tercero, establece el principio *pro persona*, mismo que plantea que ante diferentes interpretaciones de una norma jurídica, se debe elegir aquella que favorezca, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia; además, impone la obligación de las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, todo ello en el ámbito de sus competencias.

En su párrafo quinto, el artículo en cita señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 20, apartado B, fracción I, puntualiza los derechos de toda persona imputada, entre ellos, el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le atribuya la ejecución de un hecho delictuoso, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
3. El artículo 35, fracción I, dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
4. El artículo 38, fracción II, establece que los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; situación que, de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF, debe de interpretarse desde la perspectiva de coexistencia con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.

5. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo, se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL; así mismo, en el apartado B, inciso a), numeral 5, se establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

### **Marco convencional internacional de Derechos Humanos en materia político-electoral**

6. La Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en su artículo 11, numeral 1 que, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
7. Adicionalmente, el artículo 21, en sus numerales 2 y 3 indica que, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
8. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
9. De acuerdo con el artículo 18, numeral 2, de la Declaración en comento se señala que, corresponde a las personas, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales, una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, la contribución



al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

- 10.** Conforme a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- 11.** Además, el artículo 14, párrafo 2 del referido Pacto establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada en el principio constitucional de presunción de inocencia.
- 12.** Asimismo, el artículo 25, incisos a) y b) del instrumento legal invocado, destaca la obligación de los Estados Parte para proteger que las ciudadanas y los ciudadanos gocen, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- 13.** En tanto que, en el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
- 14.** A su vez, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de dicho ordenamiento señala que la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado

Mexicano son reconocidas y reguladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral Nacional.

15. En los numerales 32 al 35 de la sección V. Contactos de Reclusos con el mundo exterior, del Manual de buena práctica penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos y, entre otras cosas, indica que la encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto, por lo que se aconseja que el personal asista a los presos en el ejercicio del derecho al sufragio.

## **Marco Legal Nacional**

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

16. El artículo 1, numeral 2 instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.

El numeral 4 del referido artículo dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; lo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución.

17. El artículo 4, numeral 1 establece que el Instituto, y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El segundo numeral del mismo artículo contempla que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.

- 18.** El artículo 7, en sus numerales 1, 2 y 5 señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, siendo éste universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; por ello, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Asimismo, los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 19.** El artículo 9, dispone que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar. Asimismo, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
- 20.** En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) son fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 21.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dota al Instituto con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, tanto para las elecciones federales como locales.
- 22.** El artículo 56, numeral 1, inciso b) contempla que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General.

23. El artículo 58, numeral 1, incisos d) y e) indica que la DECEYEC será la responsable de diseñar y proponer estrategias para promover el voto de la ciudadanía y para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
24. El artículo 60, numeral 1, inciso c) señala que la UTVOPL será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
25. El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales se elaborarán utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

#### **Reglamento Interior del Instituto**

26. El artículo 45, numeral 1, inciso h) establece que le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.
27. El artículo 67, numeral 1, inciso u) señala que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus atribuciones el revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la Presidencia y/o la Secretaría Ejecutiva.
28. El artículo 73, incisos a), e) y f), dispone que corresponde a la UTVOPL, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los OPL e impactan en las funciones propias del Instituto; promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; y colaborar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los OPL, incluyendo las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Reglamento de Elecciones**

29. De acuerdo con el artículo 149, numeral 4, la DEOE será la responsable de emitir las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los

diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

30. El artículo 150 dispone dos categorías para la documentación electoral: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes; asimismo, relaciona los documentos correspondientes a cada grupo.
31. El artículo 160 prevé las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales.

### **Criterios Jurisdiccionales**

32. A través de la resolución dictada el 20 de febrero de 2019, en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, ya que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
33. El principio de progresividad de los derechos humanos, en virtud del cual se determinó que las PPP pueden ejercer su derecho al voto, ha sido también definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 35/2019 de la siguiente manera:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. **Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, **sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, **de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar***

*de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las Autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

La progresividad impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

### **C. Motivos que sustentan la determinación**

34. De la interpretación progresista y evolutiva a la normativa y criterios jurisdiccionales relacionados antes, se desprende la prevalencia del derecho a votar de las personas privadas de su libertad que no hayan recibido una sentencia, tanto en las elecciones federales como locales, ya que este derecho únicamente puede suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, de lo contrario las personas en esta condición deben continuar en el uso, goce y disfrute de todos sus derechos.
35. Asimismo, al ser el Instituto el responsable de la organización de las elecciones asegurando a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; y tener la atribución para expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación electoral tanto para las elecciones federales como locales, es que le corresponde como autoridad electoral nacional, maximizar y potencializar dicho derecho al voto de las PPP a través del mecanismo y modalidad que para tales efectos fije.

### **D. Implementación del VPPP**

36. Como se desprende de los antecedentes, el Instituto desarrolló para las elecciones federales de 2021; las locales de 2022 en Hidalgo, 2023 en el Estado de México y Coahuila; así como las concurrentes de 2024, un mecanismo que garantizó el voto activo de las PPP, razón por la cual se cuenta con la experiencia necesaria para instrumentar el VPPP en el PEL 2024-2025.

- 37.** Adicionalmente se deben considerar las propuestas de mejora identificadas durante el pasado ejercicio del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que fueron señalizadas en el Informe de Evaluación del proyecto referido en el numeral XI de los antecedentes y que versan sobre: el análisis de los sistemas institucionales; la idoneidad, la sensibilización de las PPP, autoridades penitenciarias y personas observadoras electorales; la identificación e inclusión de grupos vulnerables entre las PPP; la optimización de los procedimientos seguidos para la incorporación de las PPP al Padrón Electoral y Lista Nominal, y la recepción de su voto; el reforzamiento de la difusión y voto informado de las PPP, así como de la capacitación a las JLE, JDE y las personas supervisoras electorales, capacitadoras electorales y funcionarias de las MEC VPPP; y el acatamiento de los criterios jurisdiccionales emitidos con motivo del VPPP.
- 38.** En ese sentido, el Instituto dentro de sus atribuciones en los procesos electorales locales, propone los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del VPPP en el PEL 2024-2025, en donde se incorporaron aspectos susceptibles de mejora, entre los que destacan:
- La incorporación de las actividades para el empadronamiento de las PPP con la finalidad de incrementar el número de personas inscritas en la LNEPP y con posibilidades de ejercer su voto;
  - El reforzamiento de las actividades de difusión a las PPP a través de la entrega de invitaciones con información relevante del VPPP previo al inicio de las actividades para la conformación de la LNEPP, con el fin de que se encuentren informadas antes de solicitar su inscripción.
  - Adicionalmente se pretende garantizar a través de talleres, pláticas y/o información impresa, la sensibilización de las PPP, así como, de las autoridades penitenciarias y personas observadoras electorales, con el propósito de que su participación en las actividades del VPPP se desarrolle de manera informada.
  - Con la intención de agilizar la firma de los Convenios Marco de Colaboración para el ejercicio del VPPP en el PEL, que se celebren entre el Instituto, los OPL y las SSPC y con ello la entrega oportuna de la información y datos biométricos de las PPP, se contempló que los mismos solo sean firmados por los Delegados en Durango y Veracruz en representación del Instituto.

- El señalamiento en su caso por parte de las SSPC, de las PPP adultas mayores, embarazadas, con alguna discapacidad o que no sepan leer o escribir, con el objetivo de asegurar su inclusión en las actividades del VPPP, a través de la dotación de materiales idóneos, asistencia por parte de los funcionarios del Instituto y procuración de espacios accesibles
- 39.** Los Lineamientos y el Modelo de Operación VPPP contemplan el ejercicio del VPPP de forma anticipada al interior de los Centros Penitenciarios; asimismo, señalan el desarrollo de las siguientes actividades:
- a) Actividades previas al Periodo de Votación;**
- i. Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP;
  - ii. Conformación de la LNEPP;
  - iii. Estrategia de difusión del VPPP;
  - iv. Diseño y producción de la documentación y materiales para el VPPP;
  - v. Conteo y sellado de las boletas electorales;
  - vi. Integración y envío de los SPES JL VPPP;
  - vii. Integración de las MEC VPPP y la capacitación electoral;
  - viii. Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI;
- b) Actividades del VPPP;**
- i. Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios;
- c) Actividades posteriores al Periodo de Votación;**
- i. Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP;
  - ii. Escrutinio y cómputo de la votación en las MEC VPPP;
  - iii. Remisión de los expedientes del VPPP en el PEL a los OPL;
  - iv. Incorporación de los resultados del VPPP a los sistemas de los OPL.
- 40.** En los Lineamientos y el Modelo de Operación para el VPPP, se definen los aspectos procedimentales sobre la implementación del VPPP y los trabajos generales que cada área del Instituto deberá realizar, al respecto se señalan de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes actividades:



- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la UTVOPL, con el apoyo de las vocalías ejecutivas de las JLE, revisará y validará los Anexos Técnicos y Financieros de los Convenios de Coordinación y Colaboración y los Convenios Marco o específicos que se celebren con las SSPC y los OPL, según corresponda;
  - La DERFE se encargará de verificar los registros de las PPP interesadas en participar y en conformar la LNEPP, así como de implementar los mecanismos adecuados para realizar la credencialización de las PPP.
  - La DECEYEC tendrá a su cargo la integración y capacitación de las MEC VPPP, así como las estrategias de difusión y comunicación con las instituciones públicas, de organismos autónomos de derechos humanos, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil para promover el VPPP;
  - La DEOE realizará la revisión del diseño de los materiales y documentación electoral del VPPP, el procedimiento de votación al interior de los Centros Penitenciarios, así como, la determinación de los criterios para la ubicación de las MEC VPPP, el escrutinio y cómputo de votos y la acreditación de las observadoras y observadores electorales;
  - Los OPL, se encargarán del diseño y producción de los materiales y documentación electoral del VPPP, previa validación del Instituto, para lo cual deberán seguir el procedimiento previsto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones; la incorporación de los resultados a sus sistemas; y la difusión del proyecto en conjunto con el Instituto.
- 41.** De igual forma se contempla que el ejercicio del VPPP se lleve a cabo en los Centros Penitenciarios que conforme a lo informado por las SSPC, cuenten con las condiciones de seguridad, gobernabilidad, espacio e infraestructura pertinentes. Para lo anterior, el Instituto en conjunto con los OPL deberán entablar los canales de comunicación con las autoridades competentes y hacer las consultas correspondientes. Así mismo, se deberán celebrar los Convenios Marco de Coordinación en los que participen el Instituto, las SSPC y los OPL.
- 42.** Respecto a la integración de la LNEPP se considera que sea a solicitud expresa de las PPP, utilizando para su validación la información y datos biométricos proporcionados por las SSPC. En caso de ser procedentes las

solicitudes, para efectos de su incorporación al Listado Nominal y la emisión de su voto, se considerará como domicilio de las PPP el que corresponda al Centro Penitenciario en que se encuentren recluidas.

- 43.** Es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que las PPP podrán emitir su voto en el PEL 2024-2025.
- 44.** Tanto la documentación electoral como los Formatos Únicos para el ejercicio del VPPP, contienen, en su diseño, las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE.
- 45.** En el caso de los Formatos Únicos, los OPL deberán individualizarlos conforme a los datos de su entidad, las particularidades dictadas por su respectiva Legislación Local y los partidos políticos contendientes, lo que implica la incorporación de los siguientes elementos:
  - Emblema del OPL;
  - Fundamentación legal de acuerdo con su Legislación Local;
  - Espacios para partidos políticos locales;
  - Espacios para candidaturas independientes;
  - Espacios para posibles coaliciones.
- 46.** El procedimiento de personalización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE.
- 47.** A continuación, se listan los documentos requeridos para el VPPP de las elecciones locales, anexos del presente Acuerdo:
  - I.** Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento;
  - II.** AEC VPPP de la elección de Ayuntamiento;
  - III.** Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la MEC VPPP para la elección de Ayuntamiento;
  - IV.** Bolsa o sobre de expediente de MEC VPPP de la elección de Ayuntamiento;

- V. Hoja de incidentes VPPP;
  - VI. Constancia de clausura de MEC VPPP y recibo de copia legible del paquete electoral local;
  - VII. Cartel de resultados de la votación en la MEC VPPP de elecciones locales;
  - VIII. Recibo de entrega del paquete electoral del VPPP al OPL;
  - IX. Recibo de entrega del paquete electoral del VPPP al Consejo Distrital;
  - X. SPES JL VPPP;
  - XI. SPES PENAL;
  - XII. Sobre Voto;
  - XIII. Sobre para Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva; y
  - XIV. Bolsa para AEC VPPP por fuera del paquete electoral local.
48. La impresión de las boletas y la documentación electoral que se utilice para el ejercicio del VPPP se realizará de conformidad con los acuerdos que para tales efectos aprueben los Consejos Generales de los OPL.
49. La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, la plantilla braille, el marcador de boleta, el sello de goma con la leyenda “Votó”, el líquido indeleble, el sello “X”, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, el Clasificador de votos, las Bolsas o sobres para votos válidos, votos nulos y el PREP que se usen para el VPPP, serán los mismos que aprueben los Consejos Generales de los OPL para los PEL.

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar de los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo el VPPP en el Proceso Electoral Local 2024-2025, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los “*Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los Estados de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que deriven de los mismos*”, que acompañan a este Acuerdo como Anexo 1 y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el “*Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los Estados de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que deriven de los mismos*”, que acompaña a este Acuerdo como Anexo 2 y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral para el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2024-2025, listados en el presente Acuerdo y anexos al mismo; los cuales deberán ser individualizados por los Organismos Públicos Locales de Durango y Veracruz conforme a la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Las boletas electorales y las actas de escrutinio y cómputo que produzcan los Organismos Públicos Locales de Durango y Veracruz deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

**QUINTO.** El procedimiento de individualización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de Durango y Veracruz el presente Acuerdo y sus anexos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la DEOE para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto en los Estados de Durango y Veracruz y éstas, a su vez, lo socialicen con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

**OCTAVO.** Se instruye a la DERFE, para que, a más tardar en el mes de diciembre de 2024, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, presente a este Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos; y los formatos de Solicitud Individual de Inscripción a la misma y al Padrón Electoral.

**NOVENO.** En el ámbito de sus respectivas competencias, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar en el mes de febrero de 2025, se celebren con los Organismos Públicos Locales de Durango y Veracruz, los Anexos Técnicos y Financieros de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración; y para que a más tardar el 15 de enero de 2025, sean celebrados los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración del VPPP entre el Instituto, dichos Organismos Públicos Locales y las SSPC, respectivamente.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desplieguen las acciones necesarias a fin de que las juntas locales ejecutivas y los OPL, consulten con las SSPC de sus Entidades, a más tardar en el mes de diciembre de 2024, las condiciones con las que cuentan los Centros Penitenciarios Estatales y Federales para la implementación del VPPP, con la finalidad de determinar en cuántos y en cuáles se podrá llevar a cabo esta modalidad de votación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la DECEyEC, para que, a más tardar en el mes de enero de 2025, presente para su aprobación, a la COTSPEL, los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VPPP.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, para que, en conjunto con las Unidades Responsables que intervienen en la organización de esta modalidad de votación, realicen las adecuaciones necesarias a los sistemas electorales que se utilizarán para el PEL 2024-2025, con motivo de la instrumentación del voto de las personas en prisión preventiva.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la DEOE, para que, al término del Proceso Electoral Local 2024-2025, lleve a cabo una evaluación sobre el ejercicio del VPPP. Los resultados de la evaluación deberán ser presentados a este Consejo General a más tardar en el mes de diciembre de 2025, previo conocimiento de la Comisión competente.

**DÉCIMO CUARTO.** La interpretación y la resolución de los casos y actividades no previstas en los Lineamientos y en el Modelo de Operación para el VPPP serán revisados por la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 o la Comisión del Registro Federal de Electores, según corresponda, para su resolución final.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a la DEOE presentar informes de avance bimestrales de febrero a junio de 2025 a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto y será aplicable durante los PEL y en su caso durante los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet del Instituto y en Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**